



realismustron the sal

la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari :: i los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de 4 -- Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

ducida por D. Alberto Thiebaut y Laurin, Presidente del Consejo de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en solicitud de que se declare que la cartucheria cargada para escopeta y revolver o pistola, sea con casquillos de latón ó de cartón con refuerzo metálico, es un articulo inofensivo, y que por lo tanto en su carga, almacenaje y transporte no deberá ajustarse á lo determinado para las materias peligrosas, y

Resultando que el solicitante expone y justifica que en Inglaterra desde 1869, poco tiempo después en Bélgica y Alemania, y Francia en 1884, está permitido y se viene autorizando expresamente lo que demanda, por estimarse inofensiva la cartucheria cargada de referencia, invocando también la Real orden de 8 de Agosto de 1872, dictada por el Ministerio de Fomento, que autorizó el transporte de cartucheria cargada en los trenes mixtos que condujeran tropas:

Resultando que remitida la solicitud de referencia al Ministerio de Fomento, la devolvió acompañando el informe técnico emitido por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el cual, después de minuciosas experiencias, se consigna que

la cartuchería antes mencionada l puede considerarse como municiones de seguridad y someterse à reglamentación especial que propone, diferente de la que hoy rige para las substancias peligrosas, y

Considerando que apreciada la cartucheria para escopeta y pistola ó revolver como municiones de seguridad por la Escuela especial mencionada, mediante condiciones que especifica, procede aceptar su propuesta, indudablemente acertada, puesto que ofrece seguras garantias para estimarla asi, como emanada de un Centro científico por demás autorizado y competente, y disponer que los preceptos de l la Real orden de 7 de Octubre de 1886, recordada por la de 9 de Noviembre de 1893, se entiendan, en tal extremo, modificados ó no aplicables:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pro- | cumplimiento de las condiciones técnicas que la repetida Escuela especial determina, sólo procede exigirla á la Sociedad Unión Española de Explosivos, única autorizada para la fabricación y expendición de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se consideren municiones de seguridad los cartuchos para armas de fuego de caza, lo mismo los de tubo metálico que los de tubo de cartón, revestidos en su base de casquillo metálico, con carga de polvora y bala ó perdigones, y las cápsulas de revolver o pistola, con carga de pólvora y bala.

2.º Que los cartuchos para dichas armas de caza, conteniendo pólvora solamente, para que sean considerados como municiones de seguridad, deberán estar herméticamente obturados por uno ó varios tacos de fieltro elástico y de espesor mínimo de cinco milimetros, ajustados en absoluto. Los cartuchos que hubieran sufrido deterioro, ya sea por alteración de la énvuelta, su hendidura ó desgarre, ya por corrosión ú otra causa cualquiera, no se considerarán en ningún caso como municiones de seguridad. out endoin sadda en ...

3.º Que la Sociedad Unión Espa-

nola de Explosivos habrá de garantizar siempre la cartucheria de seguridad, que deberá contenerse precisamente en cajas de cartón o de hoja de lata, embaladas en cajones de madera de espesor mínimo de dos centimetros, sin clavazón alguna de hierro ni metal con substancias silíceas ú otras que puedan producir chispas. La expresada Sociedad acreditará, por certificados que se fijarán en cada cajón, cuyo peso máximo no excederá de 50 kilogramos, la clase de cartuchos que contenga, su número y el peso, y que cada cajón ó envase dicho sólo contiene una clase de cartuchos, cuyo embalaje será sólido y en forma que no deje espacio alguno vacio, quedando prohibido terminantemente embalar diferentes clases de cartucheria, y menos su mezcla ni unión con otra materia explosiva o infla-Considerando que la garantia del , mable. Los cajones cuyo peso bruto exceda de 10 kilogramos irán provistos de mangas, asas ó listones de madera para facilitar su manejo; y THE DECEMBER OF THE PARTY OF THE

> 4.° Que se entienda prohibida la carga de cartucheria dentro de las poblaciones y en otros locales que no sean los aujorizados á la repetida Sociedad y fuera de poblado, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes, debiendo aplicarse estrictamente à los infractores las sanciones establecidas.

> De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1914. = Sánchez Guerra = Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 780.

JE ATURA DE MINAS DE MURCLA

Registro num. 19.024.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. Miguel Gar cia Martinez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Marzo último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Grandeza, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Molino Marfagones; lindando por todos vientos con terreno tranco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el árbol central de la Noria de D. Enrique Girón; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 200; 2.ª á 3.ª N. 600; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª S. 600, y 5.ª á 1.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1914. - José Maria Rubio.

- Francisk of District Control of the Astronomy

destructions on the contraction of such

desponde que la situações

antillar antenions of the could Número 779.

TE ATURA DE MINAS DE MURGE,

NOTIFICACIÓN

En los expedientes de minas demarcadas que se expresan en la siguiente relación, se dictaron por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en las fechas que también se expresan, los derechos en que se ordenaba manifestar à los interesa dos el número de pertenencias comprendidas en la demarcación y prevenirles que hicieran el depósito en papel de pagos al Estado, dei importe de los derechos por titulo y pertenencias en el preciso plazo de diez dias que al efecto se les senaló.

Y en cumplimiento de los referidos decretos, se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial, por carecer de representante legal, según determina el arliculo 149 del vigente Reglamento.

Murcia 7 de Abril de 1914.-El Ingeniero Jefe, José M.ª Rubio.

Relación de minas demarcadas, con expresión del número de pertenencias comprendidas en la demarcación.

No de la r diente. Nombre de la r	nina. Paraje en que radica.	Término.	INTERESADOS	Vecindad.	Fecha del decreto.	Clase de mineral.	Número de pertenen- cias.
17.654 Cuarta Aguila (sía).	Dema-Barranco de Leandro.	Aguilas.	Herederos de D. Antonio Gaba-	Aguilas.	10 Sbre. 1912.	Hierro.	5 9-11'40
18.741 Consolación.	Rambla de los Caldero	Molina.		Molina.	6 Mayo 1913.	Id.	6
18.747 La Recompens 18.756 Ntra. Sra. del rio.	a. Los Golondrinos.	Aguilas. Abanilla.	Antonio Monserrat Pellicer. Salvador Lozano Marco.	Lorca. Abanilla.	26 id. id. 6 id. id.	ld.	15 30
18.760 Los Angeles. 18.762 Olvido. 18.780 Santo Tomás.	Los Jaboneros. Cueva de Guerrero. Barranco de los Colmena res.	Totana. Mazarrón. - Alhama.	José Navarro Martinez.	La Unión. P. Mazarrón Madrid.	26 id. id. 7 id- id. 10 Sbre. id.	Id. Id. Id.	23 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
18.793 Ignacio. 18.795 Concha.	Cabezo del Cristal. Los Taborros.	Lorca. Mazarrón.	Antonio Monserrat Pellicer. D.ª Concepción Alvarez Carva- jal.		31 Julio id. 20 Agosto id.	Id. Id.	12 15
18.797 Ntra. Sra. de men.	Car- Los Revolcadores.	Totana.	D. Gregorio Sanchez Guillén.	Cartagena.	10 Sbre. id.	Id.	15 and so 1

Cuarta sección.

Número 755.

Requisitoria.

Antonio Barrios Martinez, natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, profesion jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en San Javier (Murcia), estatura 1'600 metros, procesado por robo, comparecerá en el término de treinta dias ante el Juez instructor de la Comandancia general de Melilla, Don Tomás Pairo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.—Tomás

Pairo.

Quinta seccion.

Número 769.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ale orbern no de la librar

PROVINCIA DE MURCIA ____

Negociado de territorial.

Cincultar.

El art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices à los de urbana amillarada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el compone incluyendo individual- ción general de contribuciones di mente en cada una de ellas las al-1 rectas de 10 de Abril de 1892. tas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden Administrativa en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y el número del amiliaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas u objetos de imposición à que las variaciones se refieren.

Los apendices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los puebles de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entáblar sobre las mis-

mas los reclamaciones de agravio pertinentes à su derecho, las cuales serán resue!tas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que les interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julios guiente, conforme à lo dispuesto en la prevención 2ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios à que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el dia 1.º de Julio á los efectos determinados en el art. 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los parrafos 1.º, 4.º y 8.º del articulo 48 del reglamento, como de la competencia de las Juntas perichales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amiliaradas, pues las variaciones en el amillaramiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 10 del propio artículo, si ocasionarea modificación en el líquido imponible amillarado se acordarán amillaramientos de la contribución en primera instancia por esta Adde inmuebles, cultivo y ganadería, ministración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido reglamento y en la dispoamillaramiento y Registro fiscal se sición 3.ª de la circular de la Direc-

Se advierte muy especialmente à dichas Corporaciones que según el articulo 4.º del reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legitimamente représenten sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados pecuaria, las alteraciones que se directamente para con la Hacienda, hagan han de figurar en el expe-

pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que serà la diferencia entre el producto liquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente à la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.»

Cumplido este concepto, se evitarà la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser á más repartir entre los contribuyenles del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Contribuciones conforme à lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillaramiento ó Registro fiscal à instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscrito en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de derechos reales conforme determina el Reglamento del ramo.

Verificandose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que ci examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las varisciones producidas en los amillaramientos y Registros fiscales todo de conformidad con los modelos publicados en el Boletin Oficial de esta provincia de 26 de Abril de 1904; advirtiendo no se admitirá apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que en lo referente à la riqueza

diente de recuento aprobado por

esta Administración.

Es esencialisimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juutas periciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 6 de Abril de 1914. - El Administrador de Contribuciones, Jon-

quin Delgado.

Número 770.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin Osicial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el lotal importe del débito que marca el articulo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación por el encargado de la recaudación en su período ejecutivo, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, so pasará al segundo grado de apromio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, P. S., Sevilla.

Número 734.

ento arte 8 Commission

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.º—
Término municipal de Alhama.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

l'rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se proceders inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

IGNORADOS

Aurelio Andullar, 2'50 pesetas. Alfonso Andreo Martinez, 3'08. Andrés Cánovas Alarcón, 184. Autonio Cuesta Barreto, 5'52. Andrés Canovas Molino, 1'55. Andrés Cánovas Martinez, 5'34. Agustín Cava Marin, 1'78. Antonio García Lorente, 1'78. Antonio García Mendoza, 2.91. Antonio García Osete, 1'90. Andrés Guerrero, 89'33. Antonio Lorente Turón, 170'69. Ana Martinez Hernández, 9'55. Antonio Martinez, 6'32. Antonio Moreno Mendoza, 279. Alfonso Otalora Cava, 1'55. Antonio Pérez Callejas, 4'93. Andrés Plazas Palazón, 2'67. Alejandro Tomás Marín, 15'78. Andrés Vicente Crespo, 2'37. Bartolomé Ceron Aledo, 3'68. Blas Cánovas Martinez, 2'31. Bartolomé García Maldonado,

Baltasara Requena, 7:72. Basiliso Sáez Pérez, 8:13. Catalina Aledo Mena, 2:37. Catalina Cánovas Hernández, 1:78

Celestino Chinchilla, 10'86. Catalina Pagán Sánchez, 2'49. Diego Aleman, 111'76. Diego Tortosa, 14'48. Dolores Vinader, 49'56. Encarnación Diaz, 15'43. Eugenio López Sánchez, 2'26. Eulalia Martinez, 843. Francisco Cayuela Alarcón, 1'54. Fernaudo Costa Méndez, 1'78. Fulgencio Diaz Hurtado, 202. Francisco Garcia Pagán, 2'08. Francisco Legaz Pérez, 17'63. Francisco Martinez Alcaraz, 28'37 Francisco Martinez Murcia, 10'39 Francisco Moreno Mendoza, 3'04. Francisco Navarro Moreno, 28'84 Francisco Requena Diaz, 5'52. Gonzalo Cánovas Aledo, 8'90. Ginés Oliva Zamora, 1'96. José Baño Fernández, 7'54. José Canovas Cerón, 10'72. José Cava Diaz, 4'45. José Costa Méndez, 1'55. José Cánovas Martinez, 3'62. El mismo, 6'76. José Cánovas Plazas, 2'19. Juan Cánovas Rillo, 2'85. Jesús Cobarro Tornero, 99'06. Josefa Garcia Alcaraz, 16'26' Juana Garcia Alemán, 95'32. José Guerao Imbernón, 2'03. José Garcia Maldonado, 3'26. Juan García Sanchez, 1'90. Juan Hernández Garcia, 2'61. José López Alonso, 6'17. Juan José López, 2°73. José Montoya Bano, 2'85. Juan Martinez Legaz, 1'60. Joaquin Martinez Cánovas, 1'96. Juan Martinez Hernández, 1'96. José Martinez Lorente, 1'54. Juan A. Martinez, 2'13. José Mendoza, 1'54. Juan O. Perello, 2'73. Josefa Ramón Cerón, 10.74. José Maria Sánchez, 2'02. Juan Bautista Vélez Martinez,

José Ruiz Pérez, 5'40. Luis Alarcón, 18'22. Luis Maldonado, 1'90. Luis Pascual Alcázar, 36'86. Luis Bernabé Castillo, 3'20. Maria J. Alarcon Irles, 11'99. Maria D. Barba Mario, 7'30. Maria Concepción Dalé, 8'37. Manuel Conesa Moreno, 2'13. Melchor Cánovas Plazas, 1'96. Manuela Dalé Moreno, 11'27. Manuel Fernández Ugena, 5'94. Mariano García Valladolid, 204'16 Maria Angeles Lorca, 2'97. Maria Legaz Garcia, 2'08. Micaela Lorca Pérez, 3'92 Maria Moreno Garcia, 8'25. Manuel Mendoza, 5'82. Miguel Navarro Belchi, 5'93. Miguel Ordónez, 3'26. Maria Requena Mulero, 2'55. María Riau Tomás, 1'96. María Rosario Romero, 3'38. María Serrano Cánovas, 267. Mateo Zaragoza, 16'14. Olaya Garcia Tolmos, 2'85.

Paula Cánovas, 12'46. Pedro Canovas Gómez, 3.68. Pedro Cánovas Rosa, 1'55. Pedro García Hernández, 266. José Gómez Rosa, 1'54. José Hernández Pagán, 10'68. Pedro Molina Andreo, 7'12. Pablo Marcaro, 5'52. Pedro Juan Martinez, 2'02. Pedro Mulero Marin, 718. Pedro Rubio Buendia, 1'78. Pedro Sánchez Guillén, 11'87. Ricardo Aguilar, 11:04. Rosendo Alcázar, 81'04. Remedios Bernal, 5'88. Rosa Martinez Legaz, 2'20. Sebastián García Castro, 1'90. Ventura Martinez Cánovas, 3:50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletin Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 29 de Marzo de 1913.—
El Agente, Alberto González.

Número 493

Midicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª — Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advrtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Hacendados forasteres.

Antonio Tortosa, 5 pesetas. Andrés Gálvez, 6'28. Antonio Pérez, 10. Autonio Montoya, 3. Antonio García, 1'50. Antonio Mesa, 3'78. Andrés Garcia, 3'78. Carmen Latorre, 63'69. Carmen Maceres, 37'51. Carmen Latorre, 6'67. Carmen Castillo, 5. Dolores Latorre, 5. Enrique Vidal, 5'06. Francieco López, 250. Félix Pineda, 3'78. Francisco Pérez, 4'85. Gregorio Caravaca, 5. Isabel Marin, 1501. Isabel Garcia, 29'46. Juan Orenes, 5. José Pedreño, 6'28, Josefa López, 5. José Alvarez, 3.34. Josefa Bolarin, 3. José Sánchez, 5. José Giménez, 3.78. Josefa Giner, 28'57. José Serrano, 13'78. Juana Vidal, 2'50. José Caballero, 5. José Cuartero, 7'51. Juan Carrión, 6'28. Luis Garcia, 7'50. Manuel Rodriguez, 5'84. Matias Sánchez, 25'01. Miguel Guillen, 13'23. Marcos Amorós, 24'01. Manuela Giménez, 2'51.

Mateo Vallejos, 3'78. María Gil, 3.34. Manuel Moreno, 11'67. Pablo Monteagudo, 7'50. Rosario Laterre, 5. Rafael Megias, 46'68. PERMIT Ricardo Martinez, 10'39. Soledad Lozano, 14'85. Soledad Garcia, 38'01. Jose Sack Soledad López, 3'78. Sebastián Palazón, 3'34. Vicente Pérez, 3'78. Vicente Calzada, 12'28. Vicente Ruiz, 7'50.

Y pars que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.— El Agente, Patricio López.

Número 494.

CARLO AND REPORTED AS BEING DITTED AS COUNTY IS

Edicio.

Provincia de Murcia.—Zona 8.4.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracio González, 3°34 pesetas.

Miguel Albarracin Soto, 2.51.
José Bernabé, 2.50.
José Botella, 2.11.
Joséfa Barba Velasco, 2.95.
Clemente Fernández, 2.11.
Dolores Giménez, 5.
María Huertas Navarro, 2.50.

Herederos de Segundo López Delgado, 2'72.

Herederos del Conde del Valle, (1

Francisco Iniesta Guillén, 1'50. Maria López Sánchez, 2'50. Rafael Lozano Cerdán, 2'11. Maria Martinez García, 2'95. Juan A. Martinez Hernández, 2'95. Juan A. Martinez Hernández, 2'95. José Marin, 4'16.

Bartolomé Martinez, 2'50. Jesús Manzanares, 2'95. Francisco Manzanares, 2'95. Juan Marin Muñoz, 1'67. Francisco Pérez Ayala, 2'11. Francisco Pérez, 317. Mateo Ruiz Ruiz, 3'78. Antonio López Gil, 2'95. José Sáez, 6'29. Francisco Piqueras Trives, 2'50. Antonio Zapata, 8'40. Josefa Sánchez Rodriguez, 6'34. Isabel Serrano Escudero, 1'67.

ZARAICHE

Andrés Olmos, 4'19 pesetas. Antonio Giménez, 2'33. Juan Riquelme Martinez, 5'82. José Pérez Garcia, 12'92. Juan Alarcón Belmonte, 17'28. José Valera Imbernón, 2'91. José Vivancos, 4'95. José Castillo Navarro, 13'22. Josefa Buendía, 1'52. Juan J. Carmona Alcántara, 5'12. José Pérez Juárez, 5'53. José López Cano, 5'82. José Tomás Norte, 4'37. Juan Alarcón Sánchez, 6'40. José Abellán Sánchez, 612. José Almagro Alarcón, 3'78. Juan P. Nicolás Fernández, 2'04. José Martinez Alcántara, 2'16. José Conesa, 3'20. Joaquin Martinez Pina, 3'61. José Martinez Madrona, 4'95. José Garcia Enrique, 2'23. José Valverde Buendia, 14'84. José Monserrat, 6'99. Jose Martinez Alarcón, 3'20. José González Buendia, 4'42. José Garcia Esteban, 2'62. José Ruiz Paco, 13'89. José Baeza Ballester, 4'48. José Bernal Sánchez, 3'26. José Aragón Baños, 2'04. José Sánchez Lorca, 12'81. José Martinez Alegria Mondéjar, 7'86.

Juan Antonio Pertuna, 9'02. José Belda, 6'41. José Sanchez Gil, 4'07. Juan Lopez Ferrer, 2'36. José Belmonte Martinez, 3'78. Mariano Borja Garcia, 2'04. María López, 3'09. Miguel Martinez Fenor, 10'48. Mariano Fernández Alegría, 2'33. Marta Sabater Serrano, 1'75. Matias Serrano, 2'04. Mariano López García, 3'67. Pedro Martinez Serna, 3'20. Pedro Hernández, 6'70. Pedro Garcia, 10'76. Pedro Ros Cosme, 204. Pedro A. Rabadán, 4'05. Pedro Belmonte, 12'23 Ramón Arteaga, 2'33. Teresa Sánchez Giménez, 9'90.

Y para que tenga lugar la notifi cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1914. - El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

ENAIR CONTRACTOR STOPPING TO FER SEA

Consumos.

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el expediente de señalamiento de cuotas para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á la zo-

na del extrarradio de esta villa, que p comprende al campo de la misma, en el pasado año 1913 queda expuesto al público en la Sccretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oir rec'amaciones.

Molina 6 de Abril de 1914.-Pedro José Vicente.

Octava seccion

Número 776.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Cardó Ramón Juan, hijo de Juan y Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá ante este Juzgado, para hacerle entrega de varias prendas de ropas, en causa por hurto, instruída per este Juzgado, con el núm. 245, de 1913.

Cartagena cuatro de Abril de mil novecientos catorce. El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.-El Secreario, José Calvo.

Número 777.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

El Sr. Juez interino de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, en cumplimiento à carta orden de la Superioridad, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Boletin Oficial de esta provincia, número cuarenta, correspondiente al diez y seis de Febrero de este año, para la busca y captura de Juan A. Moreno Costa, natural de Garres (Murcia), de estado casado con Ana Gómez, profesión jornalero, de cincuenta años, domiciliado últimamente en los Garres (Murcia) procesado por lesiones.

Número 759.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Garcia Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre estafa a la Compania de los ferrocarriles de M. Z. y A., ha acordado se cite a Juana Navarro, natural de Mula, habitante en la calle de las Parras, número oche, para que como inculpada, comparezca ante Juzgado a prestar declaración en el término de diez dias; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza dos de Abril de mil novecientos catorce. - El Secretario, Domingo García Marin.

Número 771. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MIRANDA DE EBRO

Requisitoria.

Collado Martinez Diego, hijo de Guillermo y de Antonia, natural de Alcantarilla, soltero, pordiosero, de veintinueve años, cojo del pie izquierdo, domiciliado últimamente en Alcantarilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, á constituirse '

en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro à tres de Abril de mil novecientos catorce.

Número 747.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Pascual Lozano José, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Alcantarilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Murcia veintinueve de Marzo de mil novecientos catorce. - C. Rafael Villabona. = El Secretario, P. D., F. Navarro.

Número 763.

LUXC YOO MIRINICIA TI

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Alejandro Gil Martinez, de cincuenta y cinco años, hijo de Antonio y Josefa, casado, jornalero, natural de Presidio de Fondon y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin Osicial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para celebrar juicio de faltas por tentaliva de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuiclo à que haya lugar.

Dado en La Unión á dos de Abril de mil novecientos catorce. - Francisco Gallardo .- P. S. M., José M.

Truchaud.

Número 762.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Juan de la Cierva López, Juez municipal suplente en funciones del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido por denuncia del guarda particular jurado Antonio García Parra, contra Antonio Martinez Diaz, de estos vecmos, en el partido de Beniajan, sobre entrada de ganado en heredad ajena, con fecha dos del actual se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos à Antonio Martinez Diaz, à la pena de multa de veinticinco pesetas y pago de las costas; publicándose la sentencia en el Boletin Osicial de la provincia para su conocimiento. Asi por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan de la Cierva López, Carlos Garcia y A. de Martinez.

Y para que sirval de notificación al denunciado, libro el presente en Murcia á tres de Abril de mil novecientos cutorce. - Juan de la Cierva López -P. S. M., José Baleriola.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

AGUSTINA DE ARAGÓN

MINA «SAN CLEMENTE»

Anuncio.

Con sujeción à lo que determina el articulo 22 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por esta sola vez y término de ocho dias, á los Sres. Mangrané é hijos de Guix. para que en este improrrogable plazo abonen en la Tesoreria de esta Sociedad la suma de Pesetas 64. por los dividendos pasivos números 6 al 11, ambos inclusive, que adeudan, por las dos acciones números 25 y 27 que poseen en esta Empresa.

De no verificarlo asi, pasado dicho plazo, quedarán definitivamente caducadas dichas acciones á fa-

vor de esta Sociedad.

Cartagena 9 de Abril de 1914. Por la Junta directiva, El Secretario, José Cucarella.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante-Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihu, e la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy. Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 28 Marzo 1914.

Pesetas. . . 15 302.586'53 Saldo anterior.. . . Imposiciones durante la se-290.983'72 Saldo 15.219.130'04

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previe ne que todos los Jeles de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

i os anuncios de Sociedades mineras y particula: res se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia. pago adelantado de su inporte.

of the Salumina the stone of the salume MURCIA-Imp. de Juan Hernánder